

Ref: DIRECCIÓN ESTATAL JURÍDICA DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

No. de Oficio:
SEFIPLAN/SATQ/DG/DEJ/DC/SJZN/DRRFZN/325/V/2023.

Asunto: Se emite Resolución RR-16/2023.
Cancún, Q.ROO, A 22 de Mayo del 2023.

“2023 Año de la Paz y Seguridad”.

ELIMINADO: Por contener datos personales. Un reglón.
De conformidad con los artículos 11, 12, 52, 91 f. XXXVI, 137 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; los artículos 4 fracción X, 8, 9 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo.

DIRECCIÓN ESTATAL JURÍDICA DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, Cancún, Quintana Roo, a los dieciocho días del mes de mayo del año dos mil veintitrés, se da cuenta del escrito presentado por la ELIMINADO: Por contener datos personales. Un reglón. De conformidad con los artículos 11, 12, 52, 91 f. XXXVI, 137 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; los artículos 4 fracción X, 8, 9 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo, en fecha 13 de abril de 2023, en las oficinas de la Subdirección Jurídica Zona Norte del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo, mediante el cual interpone **RECURSO DE REVOCACIÓN** en términos de los artículos 12, 116, 117, 120, 121, 122, y 123 del Código Fiscal de la Federación, en contra de la resolución contenida en el oficio número ELIMINADO: Por contener datos personales. Un reglón. De conformidad con los artículos 11, 12, 52, 91 f. XXXVI, 137 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; los artículos 4 fracción X, 8, 9 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo, de fecha 24 de febrero de 2023, emitida por la Dirección Estatal de Auditoría Fiscal del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo, a través del cual se le determina un crédito fiscal por la cantidad de ELIMINADO: Por contener datos personales. Un reglón. De conformidad con los artículos 11, 12, 52, 91 f. XXXVI, 137 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; los artículos 4 fracción X, 8, 9 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo, por concepto de impuesto sobre la renta, impuesto al valor agregado, actualización, recargos y multas, por el periodo fiscal comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2020.

SUBSTANCIACIÓN DEL RECURSO

Con fundamento en el Artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 24 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo; en relación con los artículos 116, 121, 122, 130, 131, y 132 del Código Fiscal de la Federación, Cláusulas Primera y Segunda fracciones I, Tercera, Cuarta y Octava, fracción VII del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal celebrado entre la Secretaria de Hacienda y Crédito Público y por el Gobierno del Estado de Quintana Roo, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 17 de agosto de 2015, y el 10 de agosto de 2015 en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo, en relación con el artículo 27 fracción V inciso d), e), i), artículo 6, 19 fracción III, 26, 33 fracciones, XVII, XXVIII, y XXXVI de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Quintana Roo, los artículos 1 fracciones I y II, 2, 4 fracciones II y VI, y último párrafo, 5, 10 primer párrafo, fracciones XXII, y XL, 15 párrafo primero fracción III y párrafo tercero, 24 y 25, de la Ley del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo, los artículos 1, 6 párrafo primero, punto número 1, inciso d), punto número 2, 2.3, inciso b), 7, 8 párrafos primero y último, 9 primer párrafo, 12 primer párrafo fracción VIII, 20 primer párrafo, fracciones, IV, XVIII y último párrafo, artículo 22 párrafo primero, fracción III, del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo, todas disposiciones vigentes; se procede a la admisión y substanciación del recurso de referencia, teniéndose por ofrecidas y exhibidas las pruebas adjuntas al mismo, así como la copia certificada del expediente administrativo ofrecida por la recurrente y remitida por la Dirección Estatal de Auditoría Fiscal del SATQ.

Analizadas las manifestaciones expuestas por la recurrente, las pruebas ofrecidas, las cuales se valoran conforme al quinto párrafo del artículo 130 y 132 del Código Fiscal de la Federación y

Ref: DIRECCIÓN ESTATAL JURÍDICA DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

No. de Oficio:
SEFIPLAN/SATQ/DG/DEJ/DC/SJZN/DRRFZN/325/V/2023.

Asunto: Se emite Resolución RR-16/2023.
Cancún, Q.ROO, A 22 de Mayo del 2023.

“2023 Año de la Paz y Seguridad”.

tomando en consideración las constancias que integran el expediente administrativo en que se actúa, se procede a dictar resolución con base a los siguientes:

ANTECEDENTES

I.- Mediante oficio número ELIMINADO: Por contener datos personales. Un reglón. De conformidad con los artículos 11, 12, 52, 91 f. XXXVI, 137 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; los artículos 4 fracción X, 8, 9 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo, de fecha 05 de noviembre del 2021, la Dirección Estatal de Auditoría Fiscal del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo, emitió la orden de visita domiciliaria, a la moral **JACOBO 711, S.A DE C.V.**, con el objeto de verificar el cumplimiento de las disposiciones fiscales.

II.- Mediante oficio número ELIMINADO: Por contener datos personales. Un reglón. De conformidad con los artículos 11, 12, 52, 91 f. XXXVI, 137 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; los artículos 4 fracción X, 8, 9 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo, de fecha 24 de febrero de 2023, la Dirección Estatal de Auditoría Fiscal del SATQ, le determinó a la moral **JACOBO 711, S.A DE C.V.**, un crédito fiscal en cantidad total de ELIMINADO: Por contener datos personales. Un reglón. De conformidad con los artículos 11, 12, 52, 91 f. XXXVI, 137 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; los artículos 4 fracción X, 8, 9 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo, por concepto de impuesto sobre la renta, impuesto al valor agregado, recargos y multas relativas al ejercicio fiscal del año 2020.

III.- Inconforme con lo anterior, la ELIMINADO: Por contener datos personales. Un reglón. De conformidad con los artículos 11, 12, 52, 91 f. XXXVI, 137 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; los artículos 4 fracción X, 8, 9 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo, en representación legal de la empresa **JACOBO 711, S.A DE C.V.**, interpuso Recurso de Revocación en contra de la resolución descrita en el numeral anterior, mediante escrito recibido el 13 de abril de 2023 en la Subdirección Jurídica Zona Norte del SATQ.

Por lo que esta autoridad procede al **ESTUDIO, ANÁLISIS Y RESOLUCIÓN DE LOS AGRAVIOS VERTIDOS**, de acuerdo a las siguientes:

OPORTUNIDAD DE LA PRESENTACIÓN DEL RECURSO DE REVOCACIÓN

De conformidad con el artículo 121 del Código Fiscal de la Federación, la recurrente promovió el presente recurso de revocación dentro del término de los 30 días hábiles siguientes a aquel en que surtiera efectos la notificación de la resolución impugnada, en virtud que la determinación contenida en el oficio número ELIMINADO: Por contener datos personales. Un reglón. De conformidad con los artículos 11, 12, 52, 91 f. XXXVI, 137 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; los artículos 4 fracción X, 8, 9 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo, de fecha 24 de febrero de 2023, le fue notificada el 28 de febrero de la presente anualidad, por lo que, descontando los días sábados y domingos así como los días feriados oficiales, el terminó para interponer el referido medio de defensa, fue el 13 de abril del año en curso y siendo que la recurrente presento el escrito del recurso de revocación en la misma fecha, se encuentra dentro del plazo establecido en el Código Fiscal de la Federación, por lo que, es procedente el recurso de revocación interpuesto por la moral **JACOBO 711, S.A DE C.V.**

Ref: DIRECCIÓN ESTATAL JURÍDICA DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

No. de Oficio:
SEFIPLAN/SATQ/DG/DEJ/DC/SJZN/DRRFZN/325/V/2023.

**Asunto: Se emite Resolución RR-16/2023.
Cancún, Q.ROO, A 22 de Mayo del 2023.**

“2023 Año de la Paz y Seguridad”.

CONSIDERACIONES

PRIMERO.- En primer lugar, es de precisarse que la fundamentación de la competencia de la autoridad emisora del acto impugnado de forma destacada y/o paralela, constituye una cuestión de orden público que se debe analizar de oficio, esto de conformidad con lo establecido en el artículo 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como lo dispuesto en el artículo 38, fracciones IV y V, del Código Fiscal de la Federación, por lo que esta autoridad se encuentra obligada a analizar la debida justificación de la competencia de la autoridad administrativa en el acto o resolución impugnado en el presente medio de defensa.

Ahora bien, se debe realizar el estudio de la competencia en función de los argumentos que señalo como agravios la recurrente a efecto de determinar si la autoridad que emitió el acto impugnado es o no competente, pues en el presente medio de defensa se fija como tema a analizar, y, por ende, surge la obligación de pronunciarse respecto a las cuestiones que la recurrente precisa en el asunto.

En su agravio marcado como PRIMERO la recurrente manifiesta la indebida fundamentación de la competencia del Director Estatal de Auditoría Fiscal del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo, como órgano desconcentrado de la Secretaría de Finanzas y Planeación, y además citar ordenamientos legales que no se encontraban vigentes en la fecha de su emisión y no citar los preceptos legales que la faculden para ejecutar los convenios de colaboración administrativa celebrados con la federación.

Asimismo, manifiesta que le resulta necesario resaltar como punto trascendental que en lo que respecta a la orden de visita domiciliaria que se encuentra dentro del número de expediente **ELIMINADO: Por contener datos personales. Un reglón. De conformidad con los artículos 11, 12, 52, 91 f. XXXVI, 137 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; los artículos 4 fracción X, 8, 9 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo,** contenida en el oficio número **ELIMINADO: Por contener datos personales. Un reglón. De conformidad con los artículos 11, 12, 52, 91 f. XXXVI, 137 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; los artículos 4 fracción X, 8, 9 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo,** de fecha 05 de noviembre del 2021, no se encuentra debidamente fundada en cuanto a la competencia territorial y material de la autoridad emisora, por lo que, al momento de resolver la autoridad deberá dejar sin efectos la determinación de crédito fiscal contenida en el número de oficio **ELIMINADO: Por contener datos personales. Un reglón. De conformidad con los artículos 11, 12, 52, 91 f. XXXVI, 137 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; los artículos 4 fracción X, 8, 9 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo,** de fecha 24 de febrero de 2023, emitida por la Dirección Estatal de Auditoría Fiscal, dependiente de la Dirección General del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo, Órgano Desconcentrado de la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado de Quintana Roo, siendo que se fundó indebidamente la competencia de la originaria Secretaría de Finanzas y Planeación para la ejecución del convenio de colaboración Administrativa en materia fiscal federal para la práctica de auditorías.

Derivado de lo anterior, la recurrente señala que la autoridad fiscalizadora erróneamente invocó preceptos aplicables a la entonces Secretaría de Planeación y Finanzas de Quintana Roo, dispositivos legales que no se encontraban vigentes a la fecha de suscripción de la orden de visita domiciliaria que dio origen a la revisión, misma que se encuentra contenida en el número de oficio **ELIMINADO: Por contener datos personales. Un reglón. De conformidad con los artículos 11, 12, 52, 91 f. XXXVI, 137 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información**

Ref: DIRECCIÓN ESTATAL JURÍDICA DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

No. de Oficio:
SEFIPLAN/SATQ/DG/DEJ/DC/SJZN/DRRFZN/325/V/2023.

Asunto: Se emite Resolución RR-16/2023.
Cancún, Q.ROO, A 22 de Mayo del 2023.

“2023 Año de la Paz y Seguridad”.

Pública para el Estado de Quintana Roo; los artículos 4 fracción X, 8, 9 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo, de fecha 05 de noviembre del 2021, en virtud que el artículo 19, primer párrafo y fracción III de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Quintana Roo, publicada en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo el 19 de agosto de 2013, y reformada mediante el decreto 353, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo el 13 de septiembre de 2019, contemplan una autoridad diferente a la que llevó a cabo dichos actos.

Siendo que, de la fundamentación que se cita en la orden de visita con número de oficio ELIMINADO: Por contener datos personales. Un reglón. De conformidad con los artículos 11, 12, 52, 91 f. XXXVI, 137 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; los artículos 4 fracción X, 8, 9 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo, de fecha 05 de noviembre del 2021, se prevé que le corresponde para el despacho de sus asuntos (atribuciones en el ámbito de su competencia), a la Secretaria de Planeación y Finanzas del Estado de Quintana Roo, y no así a la Secretaria de Finanzas y Planeación del Estado de Quintana Roo, llevando a una ausencia de fundamentación de la competencia material de la autoridad fiscalizadora, pues si esta precisa que es un Órgano Desconcentrado de la Secretaria de Finanzas y planeación del Estado de Quintana Roo, imperiosamente tenía la obligación de citar los preceptos de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Quintana Roo, donde se prevea la existencia y las atribuciones y competencia de dicha Secretaria y acreditar que efectivamente es un órgano desconcentrado.

Por último, la recurrente manifiesta que en el supuesto no concedido que pudiera existir algún Decreto por el cual se hubiera reformado el citado artículo, y la denominación de la Secretaria de Planeación y finanzas del Estado de Quintana Roo, hubiese cambiado a la Secretaria de Finanzas y Planeación del Estado de Quintana Roo, no se citó dentro del fundamento legal de la competencia de la autoridad, en la orden de visita, pues solo citó el decreto 353, por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Quintana Roo, publicado en el Diario Oficial del Estado de Quintana Roo el 13 de septiembre de 2019, y el mismo no establece reforma alguna a la denominación de la Secretaria de Planeación y Finanzas del Estado de Quintana Roo, a que hace referencia el artículo 33, que cita que la autoridad estatal ordeno la visita como fundamento de la existencia y competencia material de la Secretaria de Finanzas y Planeación del Estado de Quintana Roo, a la que aduce pertenecer como uno de sus Órganos Desconcentrados, existiendo una indebida y ausente fundamentación de competencia de la autoridad fiscalizadora.

Ahora bien, en consecuencia, del estudio y análisis realizado a las argumentaciones de la recurrente, así como de los fundamentos legales que se citaron en el número de oficio ELIMINADO: Por contener datos personales. Un reglón. De conformidad con los artículos 11, 12, 52, 91 f. XXXVI, 137 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; los artículos 4 fracción X, 8, 9 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo, de fecha 05 de noviembre del 2021, mismo que contiene la orden de visita la cual se encuentra dentro de las documentales que integran el expediente administrativo abierto a nombre de la misma, se colige que su dicho resulta **FUNDADO** y se dice lo anterior en virtud que todo acto de autoridad como lo es en el presente caso la orden de visita domiciliaria, la cual fue emitida con fundamento en el artículo 42 primer párrafo, fracción III del Código Fiscal de la Federación, suscrita por el Director Estatal de Auditoría Fiscal del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo, dependiente de la Dirección General del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo, como órgano desconcentrado de la “Secretaria de Finanzas y Planeación del Estado de Quintana Roo”, debe contener el fundamento puntual de la autoridad que lo emite con sujeción estricta al derecho fundamental de seguridad jurídica prevista en el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en correlación con el diverso numeral 38, fracciones IV y V del Código Fiscal de la Federación.

Ref: DIRECCIÓN ESTATAL JURÍDICA DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

No. de Oficio:
SEFIPLAN/SATQ/DG/DEJ/DC/SJZN/DRRFZN/325/V/2023.

Asunto: Se emite Resolución RR-16/2023.
Cancún, Q.ROO, A 22 de Mayo del 2023.

“2023 Año de la Paz y Seguridad”.

En este tenor, para el debido cumplimiento de lo establecido en el artículo 16 primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 38 fracciones IV y V del Código Fiscal de la Federación, la autoridad fiscal debe fundar su competencia en las ordenes de visitas domiciliarias que emita, así como para la ejecución de convenios de colaboración en materia fiscal con la federación, y en los preceptos que acreditan la competencia de la Secretaria de Finanzas y Planeación y los de la Dirección Estatal de Auditoría Fiscal del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo.

En la especie, en el oficio número **ELIMINADO**: Por contener datos personales. Un reglón. De conformidad con los artículos 11, 12, 52, 91 f. XXXVI, 137 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; los artículos 4 fracción X, 8, 9 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo, de fecha 05 de noviembre del 2021, que contiene la orden de visita domiciliaria, mediante la cual se solicitan datos y documentos, emitida por la Dirección Estatal de Auditoría Fiscal, dependiente de la Dirección General del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo, órgano desconcentrado de la Secretaria de Finanzas y Planeación del Estado de Quintana Roo, en la que se tiene que **la autoridad fiscalizadora justifique su existencia y competencia ejercida de la siguiente manera, como se visualiza en la digitalización que se inserta a continuación:**

ELIMINADO: Por contener datos personales. Un reglón. De conformidad con los artículos 11, 12, 52, 91 f. XXXVI, 137 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; los artículos 4 fracción X, 8, 9 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo.

De acuerdo a lo anterior y a efecto de ejercer las facultades de comprobación previstas en los artículos 26 fracción I, artículos 30, párrafos noveno y décimo, 38, 42 párrafos primero fracción III y segundo, tercer y cuarto párrafo, 43, 44, 45 y 46 del CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN vigente, Fracción XII del Artículo 2 de la LEY FEDERAL DE LOS DERECHOS DEL CONTRIBUYENTE; se expide la presente orden de visita domiciliaria, con fundamento en el artículo 1 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 24 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo; 13 y 14 de la Ley de Coordinación Fiscal en Materia Federal; así como en las Cláusulas PRIMERA, SEGUNDA, párrafo primero, fracciones I y II, TERCERA, CUARTA, párrafos primero, segundo y cuarto, OCTAVA, primer párrafo, fracción I incisos b) y d); NOVENA párrafos primero, y DÉCIMA párrafo primero, fracción II, así como las disposiciones TRANSITORIAS PRIMERA, SEGUNDA, CUARTA y QUINTA del CONVENIO DE COLABORACIÓN ADMINISTRATIVA EN MATERIA FISCAL FEDERAL, celebrado entre el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado de Quintana Roo el 03 de julio de 2015, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo del 10 de agosto de 2015; y en el Diario Oficial de la Federación el 17 de agosto de 2015, en vigor al día siguiente al de su publicación modificado por Acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de abril de 2020 y en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo el 27 de agosto de 2020, en vigor a partir del 1º de enero de 2020; así como, los artículos 1, 3 primer párrafo, 6, 19 primer párrafo y fracción III, 26 y 33, primer párrafo y fracciones I, XVI, XVII, XVIII, XXVIII y LIV, PRIMERO Y OCTAVO TRANSITORIOS de la LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, publicada en el Periódico

----- CONTINÚA EN LA SIGUIENTE PÁGINA -----

Ref: DIRECCIÓN ESTATAL JURÍDICA DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

No. de Oficio:
SEFIPLAN/SATQ/DG/DEJ/DC/SJZN/DRRFZN/325/V/2023.

Asunto: Se emite Resolución RR-16/2023.
Cancún, Q.ROO, A 22 de Mayo del 2023.

“2023 Año de la Paz y Seguridad”.

Oficial del Estado de Quintana Roo el 19 de agosto de 2013, en vigor al día siguiente de su publicación, preceptos legales reformados mediante Decreto número 133, por el que se reforman, adicionan y derogan, diversas disposiciones normativas de carácter administrativo del Estado de Quintana Roo, de fecha 12 de julio de 2021, publicado en el Periódico Oficial del estado de Quintana Roo el 16 de julio de 2021, en vigor a partir del día siguiente de su publicación; artículos 1, 2, 4 primer párrafo, fracciones III, IV y último párrafo, 5, 7, 10 primer párrafo fracciones XI, XXII, y XL, 13, 14, 15 primer párrafo fracción III, segundo y tercer párrafos, 24 y 25, así como artículos transitorios primero, segundo, tercero, cuarto, sexto segundo párrafo inciso a), noveno y décimo, de la Ley del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo, publicada en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo el 31 de diciembre de 2018 mediante Decreto número 294, reformada mediante Decreto número 306 por el que se reforman diversas disposiciones del Decreto número 294, por el que se expide la Ley del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo el 28 de febrero de 2019, así como el decreto número 353 de fecha 13 de agosto de 2019, por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones a la Ley del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo, publicado en el Periódico Oficial del estado de Quintana Roo el 13 de septiembre de 2019, en vigor a partir del día siguiente de su publicación; artículo 27 fracción V inciso c) del Código Fiscal del Estado de Quintana Roo, reformado mediante Decreto número 014, por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Fiscal del Estado de Quintana Roo, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo el día 27 de diciembre de 2019, en vigor a partir del 01 de enero de 2020, que le otorga la facultad al suscrito para investirse como autoridad fiscal, artículos 1, 6, párrafos Primero, numerales 1 inciso c) 7, 8 primer y último párrafo, 9 primer párrafo, y 17 primer párrafo fracciones I, II, XI, XII, XL y último párrafo del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Quintana Roo el día 04 de abril de 2019, en vigor a partir del día siguiente de su publicación.

De lo anterior se advierte que la autoridad actuante cito como fundamentos, para justificar su existencia y competencia ejercida entre otros, en los siguientes numerales:

Código Fiscal de la Federación, vigente a la fecha de la emisión de la Orden de visita domiciliaria de fecha 05 de noviembre de 2021:

Artículo 26: *Son responsables solidarios con los contribuyentes:*

I. Los retenedores y las personas a quienes las leyes impongan la obligación de recaudar contribuciones a cargo de los contribuyentes, hasta por el monto de dichas contribuciones.

Artículo 30. *Las personas obligadas a llevar contabilidad deberán conservarla a disposición de las autoridades fiscales de conformidad con la fracción III del artículo 28 de este Código.*

(...)

No obstante lo dispuesto en el párrafo anterior, los contribuyentes que en los lugares señalados en el citado párrafo tengan su cédula de identificación fiscal o la solicitud de inscripción en el registro federal de contribuyentes o copia certificada de cualesquiera de dichos documentos, y el aviso de apertura a que se refiere el Reglamento de este Código, en relación con el artículo 27, apartado B, fracción II del presente Código, no estarán obligados a tener a disposición de las autoridades fiscales en esos lugares, los comprobantes que amparen la legal posesión o propiedad de las mercancías, en cuyo caso deberán conservar dichos comprobantes a disposición de las autoridades en su domicilio fiscal de acuerdo con las disposiciones de este Código.

Ref: DIRECCIÓN ESTATAL JURÍDICA DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

No. de Oficio:
SEFIPLAN/SATQ/DG/DEJ/DC/SJZN/DRRFZN/325/V/2023.

Asunto: Se emite Resolución RR-16/2023.
Cancún, Q.ROO, A 22 de Mayo del 2023.

“2023 Año de la Paz y Seguridad”.

Artículo 38.- Los actos administrativos que se deban notificar deberán tener, por lo menos, los siguientes requisitos:

I.- Constar por escrito en documento impreso o digital. Tratándose de actos administrativos que consten en documentos digitales y deban ser notificados personalmente o por medio del buzón tributario, deberán transmitirse codificados a los destinatarios.

II. Señalar la autoridad que lo emite.

III. Señalar lugar y fecha de emisión.

IV. Estar fundado, motivado y expresar la resolución, objeto o propósito de que se trate.

V. Ostentar la firma del funcionario competente. En el caso de resoluciones administrativas que consten en documentos digitales, deberán contener la firma electrónica avanzada del funcionario competente, la que tendrá el mismo valor que la firma autógrafa.

VI. Señalar el nombre o nombres de las personas a las que vaya dirigido. Cuando se ignore el nombre de la persona a la que va dirigido, se señalarán los datos suficientes que permitan su identificación.

Para la emisión y regulación de la firma electrónica avanzada de los funcionarios pertenecientes al Servicio de Administración Tributaria, serán aplicables las disposiciones previstas en el Capítulo Segundo, del Título I denominado "De los Medios Electrónicos" de este ordenamiento.

En caso de resoluciones administrativas que consten en documentos impresos, el funcionario competente podrá expresar su voluntad para emitir la resolución plasmando en el documento impreso un sello expresado en caracteres, generado mediante el uso de su firma electrónica avanzada y amparada por un certificado vigente a la fecha de la resolución.

Para dichos efectos, la impresión de caracteres consistente en el sello resultado del acto de firmar con la firma electrónica avanzada amparada por un certificado vigente a la fecha de la resolución, que se encuentre contenida en el documento impreso, producirá los mismos efectos que las Leyes otorgan a los documentos con firma autógrafa, teniendo el mismo valor probatorio.

Asimismo, la integridad y autoría del documento impreso que contenga la impresión del sello resultado de la firma electrónica avanzada y amparada por un certificado vigente a la fecha de la resolución, será verificable mediante el método de remisión al documento original con la clave pública del autor.

El Servicio de Administración Tributaria establecerá los medios a través de los cuales se podrá comprobar la integridad y autoría del documento señalado en el párrafo anterior.

Si se trata de resoluciones administrativas que determinen la responsabilidad solidaria se señalará, además, la causa legal de la responsabilidad.

Adicionalmente, los funcionarios de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y del Servicio de Administración Tributaria, podrán utilizar su firma electrónica avanzada en cualquier documento que emitan en ejercicio de sus atribuciones, además de las resoluciones administrativas que se deban notificar, siendo aplicable para tal efecto lo dispuesto en los párrafos segundo a sexto del presente artículo.

Artículo 42. Las autoridades fiscales a fin de comprobar que los contribuyentes, los responsables solidarios, los terceros con ellos relacionados o los asesores fiscales han cumplido con las disposiciones fiscales y aduaneras y, en su caso, determinar las contribuciones omitidas o los créditos fiscales, así como para comprobar la comisión de

Ref: DIRECCIÓN ESTATAL JURÍDICA DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

No. de Oficio:
SEFIPLAN/SATQ/DG/DEJ/DC/SJZN/DRRFZN/325/V/2023.

Asunto: Se emite Resolución RR-16/2023.
Cancún, Q.ROO, A 22 de Mayo del 2023.

“2023 Año de la Paz y Seguridad”.

delitos fiscales y para proporcionar información a otras autoridades fiscales, estarán facultadas para:

(...)

III.- Practicar visitas a los contribuyentes, los responsables solidarios o terceros relacionados con ellos y revisar su contabilidad, bienes y mercancías.

Las autoridades fiscales podrán ejercer estas facultades conjunta, indistinta o sucesivamente, entendiéndose que se inician con el primer acto que se notifique al contribuyente.

En el caso de que la autoridad fiscal esté ejerciendo las facultades de comprobación previstas en las fracciones II, III, IV y IX de este artículo y en el ejercicio revisado se disminuyan pérdidas fiscales, se acrediten o compensen saldos a favor o pago de lo indebido o se apliquen estímulos o subsidios fiscales, se podrá requerir al contribuyente dentro del mismo acto de comprobación la documentación comprobatoria con la que acredite de manera fehaciente el origen y procedencia de dichos conceptos, según se trate, independientemente del ejercicio en que se hayan originado los mismos, sin que dicho requerimiento se considere como un nuevo acto de comprobación.

La revisión que de las pérdidas fiscales efectúen las autoridades fiscales sólo tendrá efectos para la determinación del resultado del ejercicio sujeto a revisión.

LEY DE COORDINACIÓN FISCAL

Artículo 13.- El Gobierno Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y los Gobiernos de las Entidades que se hubieran adherido al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, podrán celebrar convenios de coordinación en materia de administración de ingresos federales, que comprenderán las funciones de Registro Federal de Contribuyentes, recaudación, fiscalización y administración, que serán ejercidas por las autoridades fiscales de las Entidades o de los Municipios cuando así se pacte expresamente.

En los convenios a que se refiere este artículo se especificarán los ingresos de que se trate, las facultades que ejercerán y las limitaciones de las mismas. Dichos convenios se publicarán en el Periódico Oficial de la Entidad y en el Diario Oficial de la Federación, y surtirán sus efectos a partir de las fechas que en el propio convenio se establezcan o, en su defecto, a partir del día siguiente de la publicación en el Diario Oficial de la Federación.

La Federación o la Entidad podrán dar por terminados parcial o totalmente los convenios a que se refiere este precepto, terminación que será publicada y tendrá efectos conforme al párrafo anterior.

En los convenios señalados en este precepto se fijarán las percepciones que recibirán las Entidades o sus Municipios, por las actividades de administración fiscal que realicen.

Artículo 14.- Las autoridades fiscales de las entidades que se encuentren adheridas al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y las de sus Municipios, en su caso, serán consideradas, en el ejercicio de las facultades a que se refieren los convenios o acuerdos respectivos, como autoridades fiscales federales. En contra de los actos que realicen cuando actúen de conformidad con este precepto, sólo procederán los recursos y medios de defensa que establezcan las leyes federales.

Ref: DIRECCIÓN ESTATAL JURÍDICA DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

No. de Oficio:
SEFIPLAN/SATQ/DG/DEJ/DC/SJZN/DRRFZN/325/V/2023.

Asunto: Se emite Resolución RR-16/2023.
Cancún, Q.ROO, A 22 de Mayo del 2023.

“2023 Año de la Paz y Seguridad”.

La Secretaría de Hacienda y Crédito Público conservará la facultad de fijar a las entidades y a sus Municipios los criterios generales de interpretación y de aplicación de las disposiciones fiscales y de las reglas de colaboración administrativa que señalen los convenios y acuerdos respectivos.

Cláusulas del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado por el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado de Quintana Roo el día 03 de julio de 2015, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 17 de agosto de 2015:

PRIMERA.- El objeto del presente Convenio es establecer la coordinación y colaboración administrativa para que las funciones de administración de los ingresos federales y el ejercicio de las facultades en materia fiscal que se otorgan mediante este Convenio, se asuman por parte de la entidad y, en su caso, por los municipios de ésta, dentro del marco de la planeación democrática del desarrollo nacional.

SEGUNDA.- La Secretaría y la entidad convienen coordinarse en:

I. Impuesto al valor agregado, en los términos que se establecen en las cláusulas octava, novena y décima de este Convenio.

II. Impuesto sobre la renta, en los términos que se establecen en las cláusulas octava, novena, décima y décima primera de este Convenio.

(...)

TERCERA. - La administración de los ingresos coordinados y el ejercicio de las facultades a que se refiere la cláusula segunda de este Convenio se efectuarán por la entidad, en relación con las personas que tengan su domicilio fiscal dentro de su territorio y estén obligadas al cumplimiento de las disposiciones fiscales que regulen dichos ingresos y actividades. Lo anterior, con las salvedades que expresamente se establecen en este Convenio.

(...)

CUARTA.- Las facultades de la Secretaría, que conforme a este Convenio se delegan a la entidad, **serán ejercidas por el gobernador de la entidad o por las demás autoridades fiscales de la misma, que conforme a las disposiciones jurídicas locales, estén facultadas para administrar, comprobar, determinar y cobrar ingresos federales.**

A falta de las disposiciones a que se refiere el párrafo anterior, las citadas facultades serán ejercidas por **las autoridades fiscales de la propia entidad que realicen funciones de igual naturaleza a las mencionadas en el presente Convenio, en relación con ingresos locales.** En ese contexto, la entidad ejercerá la coordinación y control de las instituciones de crédito y de las oficinas recaudadoras o auxiliares que autorice la misma para efectos de la recaudación, recepción de declaraciones, avisos y demás documentos a que se refiere el presente Convenio, incluso por medios electrónicos.

(...)

Ref: DIRECCIÓN ESTATAL JURÍDICA DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

No. de Oficio:
SEFIPLAN/SATQ/DG/DEJ/DC/SJZN/DRRFZN/325/V/2023.

Asunto: Se emite Resolución RR-16/2023.
Cancún, Q.ROO, A 22 de Mayo del 2023.

“2023 Año de la Paz y Seguridad”.

En lo referente a las obligaciones y el ejercicio de facultades conferidas conforme al presente instrumento en materia de ingresos coordinados y del ejercicio de las facultades relacionadas con las actividades referidas en la cláusula segunda de este Convenio, la Secretaría y la entidad convienen en que esta última las ejerza en los términos de las disposiciones jurídicas federales aplicables, incluso la normatividad, lineamientos, políticas y criterios que para tal efecto emita la Secretaría.

OCTAVA.- *Tratándose de la administración de los ingresos coordinados federales coordinados y del ejercicio de las actividades a que se refieren las cláusulas novena, decima primera, décima tercera, decima quinta, decima sexta del presente Convenio, en lo conducente, **la entidad ejercerá las siguientes facultades:***

I. *En materia de recaudación, comprobación, **determinación** y cobro:*

(...)

b) Comprobar el cumplimiento de las disposiciones fiscales y determinar los impuestos de que se trate, su actualización y accesorios a cargo de los contribuyentes, responsables solidarios y demás obligados, con motivo del ejercicio de sus facultades, incluso por medios electrónicos.

(...)

d) Notificar los actos administrativos y las resoluciones dictadas por la entidad, incluso a través de medios electrónicos, relativos al impuesto de que se trate y sus accesorios, requerimientos o solicitudes de informes emitidos por la entidad, así como recaudar, en su caso, el importe correspondiente por si misma o a través de los terceros habilitados que autorice la entidad.

NOVENA.- *En materia de los impuestos al valor agregado, sobre la renta y especial sobre producción y servicios y, en su caso, los derivados en materia de comercio exterior, referidos en el Anexo correspondiente, **la entidad, en ejercicio de las facultades de comprobación, tendrán las atribuciones relativas a la verificación del cumplimiento de las disposiciones fiscales, incluyendo las de ordenar y practicar vistas e inspecciones en el domicilio fiscal** o establecimiento de los contribuyentes, de los responsables solidarios y de los terceros relacionados con ellos; así como en las oficinas de la autoridad competente o por medios electrónicos.*

DECIMA.- *En materia de los impuestos al valor agregado, sobre la renta y especial sobre producción y servicios, la entidad tendrá **las siguientes obligaciones:***

(...)

II. Ejercer las facultades de comprobación, *en los términos establecidos en el Código Fiscal de la Federación y demás disposiciones jurídicas federales aplicables.*

(...)

(Énfasis propio)

Ref: DIRECCIÓN ESTATAL JURÍDICA DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

No. de Oficio:
SEFIPLAN/SATQ/DG/DEJ/DC/SJZN/DRRFZN/325/V/2023.

Asunto: Se emite Resolución RR-16/2023.
Cancún, Q.ROO, A 22 de Mayo del 2023.

“2023 Año de la Paz y Seguridad”.

Artículo del Código Fiscal del Estado de Quintana Roo, reformado mediante Decreto número 014 por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Fiscal del Estado de Quintana Roo, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo el día 27 de diciembre de 2019, en vigor a partir del 01 de enero de 2020; mismo que le otorga la facultad a la autoridad fiscalizadora para investirse como autoridad fiscal del Estado de Quintana Roo.

Artículo 27.- Son autoridades fiscales del Estado, las siguientes:

(...)

I. Los servidores públicos del SATQ, siguientes:

(...)

c) Director Estatal de Auditoría Fiscal;

(...)

Artículos de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Quintana Roo, publicada en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo el 19 de agosto de 2013, reformada mediante Decreto 353 por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Quintana Roo, de fecha 13 de agosto de 2019, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo el 13 de septiembre de 2019, en vigor a partir del día siguiente de su publicación:

Artículo 3.- Para el despacho de los asuntos que competen al Poder Ejecutivo, el Gobernador del Estado se auxiliara de Unidades Administrativas adscritas a su despacho, de las dependencias y entidades que señala la presente Ley y las disposiciones legales aplicables.

(...)

ARTÍCULO 6. La Administración Pública Central podrá contar con **órganos administrativos desconcentrados**, dotados de autonomía técnica y funcional, para apoyar la eficiente administración de los asuntos competencia de la misma y estarán subordinados al Despacho del Gobernador o a la dependencia que se señale en el acuerdo o decreto respectivo. Estos se agruparán en el sector mayormente vinculado con sus responsabilidades, bajo la coordinación de la dependencia a la que se adscriban.

(...)

Artículo 19.- Para el despacho, estudio y planeación de los asuntos que correspondan a los diversos ramos de la Administración Pública del Estado, auxiliaran al Titular del Poder Ejecutivo, las siguientes dependencias:

(...)

II. Secretaria de Planeación y Finanzas;

Ref: DIRECCIÓN ESTATAL JURÍDICA DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

No. de Oficio:
SEFIPLAN/SATQ/DG/DEJ/DC/SJZN/DRRFZN/325/V/2023.

Asunto: Se emite Resolución RR-16/2023.
Cancún, Q.ROO, A 22 de Mayo del 2023.

“2023 Año de la Paz y Seguridad”.

(...)

Artículo 26.- Los titulares de las dependencias a que se refiere esta Ley, **podrán delegar en los servidores públicos de las mismas**, mediante simple oficio cualquiera de sus facultades, salvo aquellas que en la Constitución Política del Estado de Quintana Roo, las leyes y reglamentos dispongan que deban ser ejercidas directamente por ellos.

Artículo 33.- A la **Secretaría de Planeación y Finanzas** corresponde el **despacho de los siguientes asuntos:**

I. Conducir la política hacendaria del Estado en **materias de administración tributaria, planeación, ingresos, gasto público, procuración fiscal, disciplina financiera y responsabilidad hacendaria**, en los términos de la legislación aplicable y las políticas del Titular del Poder Ejecutivo del Estado; asimismo, ejercer el presupuesto de egresos en los términos de la legislación respectiva, considerando la participación de la Oficialía Mayor en lo que se refiere al Gasto Corriente.

II a la XV. [...]

XVI. Recaudar los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos que correspondan al Estado; asimismo, recibir, administrar y destinar conforme a las disposiciones legales e instrucciones del Ejecutivo del Estado, las contribuciones, subsidios y transferencias de fondos federales y municipales en los términos de los convenios suscritos.

XVII. Vigilar el exacto cumplimiento de las leyes y disposiciones fiscales; **determinar créditos fiscales e imponer las sanciones que correspondan** en caso de infracciones a las disposiciones tributarias;

XVIII. Dentro del ámbito de su competencia, **practicar visitas domiciliarias**, auditorias, verificaciones, inspecciones, revisión de declaraciones y dictámenes, y los demás actos que establezcan las disposiciones fiscales **para comprobar el cumplimiento de las obligaciones fiscales de los contribuyentes**, responsables solidarios y demás obligados **en materia de las contribuciones previstas en las leyes fiscales del Estado de Quintana Roo y de las contribuciones federales coordinadas**, en términos de los acuerdos del Ejecutivo Federal;

XIX a la XXVII. [...]

XXVIII. Ejecutar los **convenios de coordinación** que en materia impositiva se **celebren con la Federación**, los Municipios u otros Estados de la República y vigilar su cumplimiento;

XXIX a la XXXV. ...

XXXVI.- Las demás que le encomienden expresamente las leyes y reglamentos.

(Énfasis propio)

(...)

Ref: DIRECCIÓN ESTATAL JURÍDICA DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

No. de Oficio:
SEFIPLAN/SATQ/DG/DEJ/DC/SJZN/DRRFZN/325/V/2023.

Asunto: Se emite Resolución RR-16/2023.
Cancún, Q.ROO, A 22 de Mayo del 2023.

“2023 Año de la Paz y Seguridad”.

Artículos de la Ley del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo, publicada en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo el 31 de diciembre de 2018 mediante Decreto 294 reformado mediante Decreto 306 por el que se reforman diversas disposiciones del Decreto 294 por el que se expide la Ley del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo publicado en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo el 28 de febrero de 2019, y el diverso decreto número 353 de fecha 13 de agosto de 2019, por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones a la Ley del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo el 13 de septiembre de 2019, en vigor a partir del día siguiente de su publicación.

Artículo 1.- Esta Ley es de orden público e interés general, de observancia en el territorio del Estado de Quintana Roo, tiene por objeto:

- I. **La creación, organización, operación y funcionamiento del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo y establecer su naturaleza jurídica como un Órgano Desconcentrado de la Secretaría de Finanzas y Planeación del Gobierno del Estado;**
- II. Establecer las facultades y atribuciones del órgano desconcentrado señalado en la fracción anterior, y III. Estructurar las bases para obtener la información necesaria para el diseño, construcción y evaluación de la política tributaria en el Estado de Quintana Roo.

Artículo 2. El Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo; por su naturaleza para la realización de los actos de su encargo, tiene la personalidad jurídica del Estado y utiliza el patrimonio que se le asigne. Tiene el carácter de autoridad fiscal.

El Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo tiene la responsabilidad de aplicar y vigilar el cumplimiento de las leyes y códigos fiscales federales y del Estado de Quintana Roo, convenios de colaboración administrativa y demás disposiciones relativas.

Artículo 4. El SATQ tiene por objeto:

(...)

III. Ejercer las facultades de comprobación establecidas en el Código Fiscal de la Federación y el Código Fiscal del Estado;

(...)

IV. Aplicar y vigilar el debido cumplimiento de la legislación fiscal y demás ordenamientos correlacionados del Estado, la Federación y los municipios coordinados, con el fin de que las personas físicas y morales contribuyan proporcional y equitativamente al gasto público;

(...)

Las demás funciones que, en su carácter de autoridad fiscal, le atribuyan el Código Fiscal del Estado de Quintana Roo, Código Fiscal de la Federación, los convenios de coordinación y colaboración celebrados con las autoridades fiscales federales y municipales y demás disposiciones aplicables.

Ref: DIRECCIÓN ESTATAL JURÍDICA DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

No. de Oficio:
SEFIPLAN/SATQ/DG/DEJ/DC/SJZN/DRRFZN/325/V/2023.

Asunto: Se emite Resolución RR-16/2023.
Cancún, Q.ROO, A 22 de Mayo del 2023.

“2023 Año de la Paz y Seguridad”.

Artículo 5. El SATQ, como órgano desconcentrado de la SEFIPLAN, cuenta con autonomía técnica para dictar sus resoluciones, de gestión para el desarrollo de sus atribuciones y la consecución de su objeto, y autonomía presupuestal para el ejercicio del gasto en el cumplimiento de los planes y programas, en el marco de las disposiciones aplicables.

Artículo 7. El domicilio del SATQ será en la Ciudad de Chetumal, Municipio de Othón P. Blanco, en donde se ubicarán sus oficinas centrales. Contará con oficinas en las Cabeceras Municipales y demás poblaciones del Estado de Quintana Roo en las que se requiera en función de las necesidades de administración tributaria y la evolución comercial, industrial y de servicios que se observe en el Estado, para ofrecer una adecuada atención a los contribuyentes.

Artículo 10. El SATQ tiene las atribuciones normativas, de política tributaria, asistencia al contribuyente, recaudación, fiscalización, jurídicas, organización e informática, siguientes:

(...)

XI. Ejercer aquellas facultades que en materia de coordinación fiscal correspondan a la administración tributaria y ejecutar, en el ámbito de su competencia, las acciones derivadas de los convenios de coordinación fiscal federal y de los convenios con los municipios;

(...)

XXII. Vigilar el debido cumplimiento de las disposiciones fiscales del Estado, de la Federación y de los municipios, estos dos últimos derivados de los convenios de colaboración administrativa en materia fiscal y ejercer sus facultades de comprobación a los contribuyentes, responsables solidarios y terceros con ellos relacionados;

XXIII. Requerir y allegarse de la información necesaria para determinar el correcto cumplimiento de las obligaciones fiscales de los contribuyentes, en relación con la causación, determinación y pago establecidos en las normas fiscales respectivas;

(...)

XL. Las demás que sean necesarias para llevar a cabo las facultades y atribuciones previstas en esta Ley, su reglamento interior y demás disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 13. Corresponde al Ejecutivo del Estado a través del SATQ ejercer aquellas facultades, atribuciones y cumplir con obligaciones que en materia de coordinación fiscal le correspondan ejecutar en el ámbito de su competencia, así como las acciones derivadas de la Ley de Coordinación Fiscal, de los convenios de colaboración administrativa en materia fiscal y los convenios relativos con los municipios.

De conformidad con los convenios de colaboración administrativa en materia fiscal, celebrados con la Federación, el SATQ deberá realizar las acciones de los programas operativos acordados con la Federación para cumplimentar los objetivos y metas establecidos, e informar oportunamente los avances y resultados obtenidos.

Ref: DIRECCIÓN ESTATAL JURÍDICA DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

No. de Oficio:
SEFIPLAN/SATQ/DG/DEJ/DC/SJZN/DRRFZN/325/V/2023.

Asunto: Se emite Resolución RR-16/2023.
Cancún, Q.ROO, A 22 de Mayo del 2023.

“2023 Año de la Paz y Seguridad”.

Artículo 14. El SATQ deberá cumplimentar las acciones contenidas en la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Quintana Roo y en los Convenios de Colaboración administrativa suscritos por la SEFIPLAN con la Federación y promover el fortalecimiento de las relaciones fiscales con los municipios.

Artículo 15. Para la consecución de su objeto y el ejercicio de sus atribuciones, el SATQ cuenta con una organización estructural compuesta de las unidades y áreas siguientes:

(...)

III. Direcciones de Área;

(...)

Las Direcciones de Área contarán con las subdirecciones, jefaturas de departamento, coordinaciones, unidades administrativas y demás oficinas centrales y foráneas que se requieran para el cumplimiento de su objeto. Las direcciones de área, que establezca el Reglamento, realizarán sus funciones operativas y podrán tener oficinas en los municipios del Estado, atendiendo a las necesidades de atención y la condición socioeconómica de la población, actividad empresarial, comercial, industrial y de servicios de esas localidades. Podrán realizar una cobertura geográfica en uno o más municipios.

El Reglamento del SATQ, establecerá las obligaciones, facultades y atribuciones de los Titulares de las Áreas señaladas en las fracciones III, IV y V de este artículo.

(...)

Artículo 24. Las direcciones de área, subdirecciones, jefaturas de departamento, coordinaciones y unidades administrativas del SATQ, son las que se establezcan en el Reglamento, y tendrán el objeto, las facultades y atribuciones que les correspondan de acuerdo a la naturaleza de sus funciones. Podrán establecer oficinas centrales y foráneas que se requieran para el cumplimiento de su objeto.

Artículo 25. Las direcciones de área, con funciones operativas de Asistencia al Contribuyente, de Recaudación Fiscal, de Auditoría Fiscal y Jurídico, tendrán las facultades y atribuciones que se establezcan en el Reglamento y podrán tener oficinas con cobertura en uno o más municipios del Estado, para atender a las necesidades de servicios a contribuyentes, por la actividad empresarial, comercial, industrial y de servicios de las zonas asignadas.

(Énfasis propio)

Artículos del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo el día 04 de abril de 2019 en vigor a partir del día siguiente de su publicación.

Artículo 6.- El Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo, para el despacho de los asuntos de su competencia tendrá la Dirección General y las Direcciones de Área siguientes:

Ref: DIRECCIÓN ESTATAL JURÍDICA DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

No. de Oficio:
SEFIPLAN/SATQ/DG/DEJ/DC/SJZN/DRRFZN/325/V/2023.

Asunto: Se emite Resolución RR-16/2023.
Cancún, Q.ROO, A 22 de Mayo del 2023.

“2023 Año de la Paz y Seguridad”.

1. Unidades Administrativas Centrales

(...)

c) Dirección Estatal de Auditoría;

(...)

Artículo 7 -Para el despacho de los asuntos, cada unidad administrativa central y foránea del SATQ tendrá un titular que asumirá la observancia y supervisión del cumplimiento de las normas fiscales. La obligación de dirigir y coordinar el funcionamiento y el ejercicio de las facultades y atribuciones de la Dirección a su cargo, y será auxiliado por el personal que señale este Reglamento o la plantilla de personal autorizada.

Artículo 8.- La Dirección General, unidades administrativas Centrales y el órgano de Control Interno tendrán su sede en la capital del Estado, pudiendo abrir oficinas en cualquier lugar del Estado, cuando se requiera y justifique, y ejercerán sus facultades y atribuciones en todo el territorio del Estado de Quintana Roo.

Las Unidades Administrativas dependientes de las Direcciones de Área mencionadas en la Ley y en el presente Reglamento. Estarán integradas por Directores de Área de unidades administrativas centrales y foráneas, subdirectores, coordinadores, jefes de departamento, jefes de oficina, titulares, administradores, enlaces, supervisores, auditores, ayudantes de auditor, inspectores, abogados, notificadores- ejecutores. Notificadores, visitadores, verificadores, personal para el servicio de asistencia, recaudación, revisión y defensa jurídica, así como. el personal operativo y administrativo que se requiera para el cumplimiento de su objeto. Las unidades administrativas tendrán las atribuciones y funciones que establezca la Ley y este Reglamento o les sean asignadas por el Director General o la Dirección de Área respectiva.

Artículo 9.- El Director General, los Directores de Área centrales y foráneas, los Subdirectores, Coordinadores. los Jefes de Departamento, de Oficinas, titulares de Unidades Administrativas y así como los responsables de cualquier otra Unidad Administrativa del SATQ, ejercerán sus facultades de conformidad con las disposiciones legales y reglamentarias aplicables, convenios y sus anexos.

Artículo 17.- El Titular de la Dirección Estatal de Auditoría Fiscal. Dentro de la circunscripción territorial del Estado de Quintana Roo, en materia de impuestos y derechos federales coordinados y en materia de impuestos, derechos, productos y aprovechamientos de carácter Estatal, tendrá las facultades siguientes.

I. Representar legalmente al SATQ con las facultades generales y especiales que en su caso se requiera conforme a la legislación aplicable, en los asuntos competencia de esta Dirección y las Unidades Administrativas a su cargo;

II. Acordar y resolver los asuntos de la competencia de las Unidades Administrativas a su cargo, así como conceder audiencia al público;

(...)

XI. Ordenar y practicar visitas domiciliarias, Auditorías, inspecciones, actos de vigilancia, verificaciones y demás actos que establezcan las disposiciones fiscales y aduaneras,

Ref: DIRECCIÓN ESTATAL JURÍDICA DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

No. de Oficio:
SEFIPLAN/SATQ/DG/DEJ/DC/SJZN/DRRFZN/325/V/2023.

Asunto: Se emite Resolución RR-16/2023.
Cancún, Q.ROO, A 22 de Mayo del 2023.

“2023 Año de la Paz y Seguridad”.

para comprobar el cumplimiento de las obligaciones de los contribuyentes, responsables solidarios y demás obligados en materia de impuestos y derechos federales coordinados e impuestos, derechos, productos y aprovechamientos de carácter Estatal; solicitar de los contribuyentes, responsables solidarios o terceros, datos, informes o documentos, para planear y programar actos de fiscalización; verificar el cumplimiento de las regulaciones y restricciones no arancelarias en las mercancías de comercio exterior, inclusive las normas oficiales mexicanas; la verificación de mercancías de comercio exterior en transporte, incluso la referente a vehículos de procedencia extranjera; imponer multas por el incumplimiento o cumplimiento extemporáneo a los requerimientos que formule en los términos de esta fracción; y prorrogar los plazos en que se deban concluir las visitas domiciliarias o revisiones que se efectúen en las oficinas de las propias autoridades;

XII. *Notificar los actos relacionados con el ejercicio de las facultades de comprobación y procedimientos administrativos derivados de ellos;*

(...)

XVI. *Revisar que los dictámenes formulados por Contador Público registrado y/o inscrito sobre los estados financieros relacionados con las declaraciones fiscales de los contribuyentes o respecto de operaciones de enajenación de acciones o cualquier otro tipo de dictamen o declaratoria que tenga repercusión para efectos fiscales, reúnan los requisitos establecidos en las disposiciones fiscales relativas a impuestos, aportaciones de seguridad social, derechos, contribuciones de mejoras, aprovechamientos, estímulos fiscales, franquicias y accesorios federales e impuestos, derechos, productos y aprovechamientos de carácter estatal;*

(...)

XL. *Las demás que señalen otras disposiciones y las que le confiera el Director General en el ámbito de su competencia.*

(Énfasis propio)

Ahora bien, de la lectura que se hace de los preceptos legales transcritos con antelación, se desprenden las facultades y competencia tanto material como territorial de la autoridad fiscalizadora.

Sin embargo, de la transcripción anterior que contiene la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Quintana Roo (publicado en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo el 19 de agosto de 2013) se tiene que se dispone en calidad de dependencia a la **“Secretaría de Planeación y Finanzas”** y dentro del despacho de sus asuntos le compete practicar los actos tendientes a la comprobación del cumplimiento de las obligaciones fiscales de los contribuyentes, conforme a lo dispuesto en los artículos **19 primer párrafo, fracción III y 33 fracción XVIII**, y asimismo, en el artículo 13 de la Ley del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo, se prevé que corresponde al Ejecutivo Estatal a través del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo, órgano Desconcentrado de la **Secretaría de Finanzas y Planeación** del Gobierno del Estado, y no de la **Secretaría de planeación y Finanzas** del Gobierno del Estado de Quintana Roo, como se prevé en la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Quintana Roo, publicada en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo el día 19 de agosto de 2013.

Ahora bien, se tiene que aunque en el DECRETO 353 por el que se Reforman Adicionan y Derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de lo Administración Pública del Estado

Ref: DIRECCIÓN ESTATAL JURÍDICA DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

No. de Oficio:
SEFIPLAN/SATQ/DG/DEJ/DC/SJZN/DRRFZN/325/V/2023.

**Asunto: Se emite Resolución RR-16/2023.
Cancún, Q.ROO, A 22 de Mayo del 2023.**

“2023 Año de la Paz y Seguridad”.

de Quintana Roo, publicado el 13 de septiembre de 2019 en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo, se observa que no se modifica la denominación de la entonces Secretaría de Planeación y Finanzas; siendo que dicho cambio de denominación de Secretaría de Planeación y Finanzas” a “Secretaría de Finanzas y Planeación” acontece en el diverso decreto 059, publicado el 4 de diciembre de 2013 en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo, por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Quintana Roo como se visualiza en la digitalización siguiente:

Ref: DIRECCIÓN ESTATAL JURÍDICA DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

No. de Oficio:
SEFIPLAN/SATQ/DG/DEJ/DC/SJZN/DRRFZN/325/V/2023.

Asunto: Se emite Resolución RR-16/2023.
Cancún, Q.ROO, A 22 de Mayo del 2023.

“2023 Año de la Paz y Seguridad”.

Por lo que, se observa que de la fundamentación contenida en el oficio número **ELIMINADO: Por contener datos personales. Un reglón. De conformidad con los artículos 11, 12, 52, 91 f. XXXVI, 137 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; los artículos 4 fracción X, 8, 9 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo,** de fecha 05 de noviembre del 2021, suscrito por la Dirección Estatal de Auditoría Fiscal, dependiente de la Dirección General del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo, órgano desconcentrado de la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado de Quintana Roo, SE FUNDÓ INDEBIDAMENTE en contravención a lo dispuesto en los artículos 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 38 fracciones IV del Código Fiscal de la Federación, lo cual afecta y trasciende en el sentido de la resolución, al no permitir conocer de manera exacta y precisa los fundamentos en los cuales sustenta su actuación la autoridad fiscal.

Esto al sustentarse en la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Quintana Roo, publicada en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo el 19 de agosto de 2013, preceptos legales reformados mediante Decreto número 353, por el que se reforman, adicionan y derogan, diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Quintana Roo, de fecha 13 de agosto de 2019 publicados en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo el 13 de septiembre de 2019, **omitiendo la cita de algún artículo y/o decreto que modifique el que se cambió la denominación de la “Secretaría de Planeación y Finanzas” a la “Secretaría de Finanzas y Planeación”** siendo a esta última dependencia a quien le compete de forma originaria la facultad para emitir los actos tendientes a comprobar el cumplimiento de las obligaciones fiscales de los contribuyentes, resultando procedente dejar SIN EFECTOS el oficio número **ELIMINADO: Por contener datos personales. Un reglón. De conformidad con los artículos 11, 12, 52, 91 f. XXXVI, 137 y 141 de la Ley**

Ref: DIRECCIÓN ESTATAL JURÍDICA DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

No. de Oficio:
SEFIPLAN/SATQ/DG/DEJ/DC/SJZN/DRRFZN/325/V/2023.

Asunto: Se emite Resolución RR-16/2023.
Cancún, Q.ROO, A 22 de Mayo del 2023.

“2023 Año de la Paz y Seguridad”.

de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; los artículos 4 fracción X, 8, 9 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo, de fecha 05 de noviembre del 2021, lo anterior, acorde la jurisprudencia por contradicción de tesis aprobada por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación siguiente:

Suprema Corte de Justicia de la Nación

Registro digital: 160327

Instancia: Segunda Sala

Décima Época

Materias(s): Administrativa

Tesis: 2a./J. 174/2011 (9a.)

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Libro V, Febrero de 2012, Tomo 2, página 835

Tipo: Jurisprudencia

COMPETENCIA DE LAS AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS. INAPLICABILIDAD DE LOS SUPUESTOS PREVISTOS EN EL ARTÍCULO 51, SEGUNDO PÁRRAFO, INCISO D), DE LA LEY FEDERAL DE PROCEDIMIENTO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO.

Conforme a los criterios sustentados por este Alto Tribunal, la falta, indebida o insuficiente fundamentación de la competencia de la autoridad que emite un acto administrativo, incide directamente en su validez, toda vez que esas deficiencias impiden que el juzgador pueda pronunciarse respecto a los efectos o consecuencias jurídicas que dicho acto pudiera tener sobre el particular, obligándolo a declarar la nulidad del acto o resolución en su integridad, por lo que la nulidad decretada en esos casos constituye un supuesto en el cual la violación formal cometida no resulta, por regla general, subsanable. Ahora bien, el párrafo segundo, inciso d), del artículo 51 citado, en relación con sus fracciones II y III, dispone que no afectan las defensas del particular ni trascienden al sentido de la resolución impugnada los vicios consistentes en irregularidades en los citatorios, en las notificaciones de requerimientos de solicitudes de datos, informes o documentos, o en los propios requerimientos, siempre y cuando el particular desahogue los mismos, exhibiendo oportunamente la información y documentación solicitados. Sin embargo, debe entenderse que estos supuestos son inaplicables tratándose de la omisión, indebida o insuficiente fundamentación de la competencia de las autoridades administrativas, pues ello constituye un vicio que no es análogo a los referidos supuestos legales, además de que tal disposición no puede interpretarse extensivamente porque atentaría contra el principio de legalidad previsto en el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Esta interpretación se confirma con lo establecido en la fracción I del propio artículo 51 que establece como causa de ilegalidad de una resolución administrativa la incompetencia del funcionario que la haya dictado u ordenado, o tramitado el procedimiento del que deriva dicha resolución, interpretado armónicamente con el contenido del antepenúltimo párrafo del precepto legal en cuestión, que establece que el Tribunal podrá hacer valer de oficio, por ser de orden público, la incompetencia de la autoridad para dictar la resolución impugnada o para ordenar o tramitar el procedimiento del que derive y la ausencia total de fundamentación o motivación en dicha resolución. Así, al haberse establecido por separado dicha causa de ilegalidad, no puede analizarse a la luz de los supuestos de excepción previstos en el párrafo segundo, inciso d), del referido precepto legal, los cuales constituyen requisitos formales exigidos por las leyes, diversos a la fundamentación de la competencia.

Contradicción de tesis 262/2011. Entre las sustentadas por el Primer Tribunal Colegiado en Materias Penal y Administrativa del Vigésimo Primer Circuito y el Segundo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Cuarto Circuito. 31 de agosto de 2011. Mayoría de cuatro votos. Disidente: Sergio A. Valls Hernández. Ponente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano. Secretario: José Alfonso Herrera García.

Tesis de jurisprudencia 2a./J. 174/2011 (9a.). Aprobada por la Segunda Sala de este Alto Tribunal, en sesión privada del diecinueve de octubre de dos mil once.

Criterio jurisprudencial del que se advierte que ante la falta indebida o insuficiente fundamentación de la competencia de la autoridad que emite el acto, procede declarar la nulidad del acto o resolución en su integridad.

Ref: DIRECCIÓN ESTATAL JURÍDICA DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

No. de Oficio:
SEFIPLAN/SATQ/DG/DEJ/DC/SJZN/DRRFZN/325/V/2023.

Asunto: Se emite Resolución RR-16/2023.
Cancún, Q.ROO, A 22 de Mayo del 2023.

“2023 Año de la Paz y Seguridad”.

Le asiste la razón a la recurrente, esto por cuanto a que fue determinado que el oficio número ELIMINADO: Por contener datos personales. Un reglón. De conformidad con los artículos 11, 12, 52, 91 f. XXXVI, 137 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; los artículos 4 fracción X, 8, 9 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo, de fecha 05 de noviembre del 2021, mediante el cual se emite la orden de visita domiciliaria por la cual le fueron solicitados los datos y documentos que en dicho oficio se señalan, se encuentra indebidamente fundada, en consecuencia, resultan viciadas las actuaciones subsecuentes, incluido la emisión del oficio número ELIMINADO: Por contener datos personales. Un reglón. De conformidad con los artículos 11, 12, 52, 91 f. XXXVI, 137 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; los artículos 4 fracción X, 8, 9 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo, de fecha 24 de febrero de 2023, consistente en la resolución determinante del crédito fiscal recurrido, al constituir frutos de actos viciados. En este sentido, se pronuncia el criterio jurisprudencial emitido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación que se transcribe a continuación:

Suprema Corte de Justicia de la Nación
Registro digital: 252103

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito
Séptima Época

Materias(s): Común

Fuente: Semanario Judicial de la Federación. Volumen 121-126, Sexta Parte, página 280

Tipo: Jurisprudencia

ACTOS VICIADOS, FRUTOS DE:

Si un acto o diligencia de la autoridad está viciado y resulta inconstitucional, todos los actos derivados de él, o que se apoyen en él, o que en alguna forma estén condicionados por él, resultan también inconstitucionales por su origen, y los tribunales no deben darles valor legal, ya que de hacerlo, por una parte alentarían prácticas viciosas, cuyos frutos serían aprovechables por quienes las realizan y, por otra parte, los tribunales se harían en alguna forma partícipes de tal conducta irregular, al otorgar a tales actos valor legal.

PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.

En tales condiciones, se determina FUNDADO el AGRAVIO PRIMERO expuesto por la recurrente.

SEGUNDO.- En cuanto a los agravios restantes, consistentes en los AGRAVIOS SEGUNDO, TERCERO, CUARTO, QUINTO, SEXTO y SÉPTIMO cabe señalar que al resultar procedente DEJAR SIN EFECTOS la resolución impugnada, acorde al considerando PRIMERO de la presente resolución, luego entonces deviene IMPROCEDENTE SU ESTUDIO dado que esta situación NO MEJORARÍA LO YA ALCANZADO por la recurrente, es orientador por analogía el criterio jurisprudencial del tenor literal siguiente:

Suprema Corte de Justicia de la Nación

Registro digital: 179367

Instancia: Pleno

Novena Época

Materias(s): Común

Tesis: P./J. 3/2005

Ref: DIRECCIÓN ESTATAL JURÍDICA DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

No. de Oficio:
SEFIPLAN/SATQ/DG/DEJ/DC/SJZN/DRRFZN/325/V/2023.

Asunto: Se emite Resolución RR-16/2023.
Cancún, Q.ROO, A 22 de Mayo del 2023.

“2023 Año de la Paz y Seguridad”.

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XXI, Febrero de 2005, página 5
Tipo: Jurisprudencia

CONCEPTOS DE VIOLACIÓN EN AMPARO DIRECTO. EL ESTUDIO DE LOS QUE DETERMINEN SU CONCESIÓN DEBE ATENDER AL PRINCIPIO DE MAYOR BENEFICIO, PUDIÉNDOSE OMITIR EL DE AQUELLOS QUE AUNQUE RESULTEN FUNDADOS, NO MEJOREN LO YA ALCANZADO POR EL QUEJOSO, INCLUSIVE LOS QUE SE REFIEREN A CONSTITUCIONALIDAD DE LEYES.

De acuerdo con la técnica para resolver los juicios de amparo directo del conocimiento de los Tribunales Colegiados de Circuito, con independencia de la materia de que se trate, el estudio de los conceptos de violación que determinen su concesión debe atender al principio de mayor beneficio, pudiéndose omitir el de aquellos que, aunque resulten fundados, no mejoren lo ya alcanzado por el quejoso, inclusive los que se refieren a constitucionalidad de leyes. Por tanto, deberá quedar al prudente arbitrio del órgano de control constitucional determinar la preeminencia en el estudio de los conceptos de violación, atendiendo a la consecuencia que para el quejoso tuviera el que se declararan fundados. Con lo anterior se pretende privilegiar el derecho contenido en el artículo 17, segundo párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, consistente en garantizar a los ciudadanos el acceso real, completo y efectivo a la administración de justicia, esto es, que en los diversos asuntos sometidos al conocimiento de los tribunales de amparo se diluciden de manera preferente aquellas cuestiones que originen un mayor beneficio jurídico para el gobernado, afectado con un acto de autoridad que al final deberá ser declarado inconstitucional.

Contradicción de tesis 37/2003-PL. Entre las sustentadas por la Primera y Segunda Salas de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. 31 de agosto de 2004. Unanimidad de diez votos. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretario: Miguel Enrique Sánchez Frías.

El Tribunal Pleno, en su sesión privada celebrada hoy siete de febrero en curso, aprobó, con el número 3/2005, la tesis jurisprudencial que antecede. México, Distrito Federal, a siete de febrero de dos mil cinco.

En tal virtud, tratándose de los AGRAVIOS SEGUNDO, TERCERO, CUARTO, QUINTO, SEXTO y SÉPTIMO deberá estarse a lo indicado en el CONSIDERANDO PRIMERO de esta resolución, por lo que se determina improcedente su estudio, con sujeción al principio de mayor beneficio antes descrito.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, de conformidad a lo dispuesto por los artículos 132 primer párrafo y 133, fracción IV, ambos del Código Fiscal de la Federación, que se transcriben a continuación para mayor precisión:

Artículo 132. La resolución del recurso se fundará en derecho y examinará todos y cada uno de los agravios hechos valer por el recurrente, teniendo la facultad de invocar hechos notorios; pero cuando se trate de agravios que se refieran al fondo de la cuestión controvertida, a menos que uno de ellos resulte fundado, deberá examinarlos todos antes de entrar al análisis de los que se planteen sobre violación de requisitos formales o vicios del procedimiento.

(...)

Artículo 133.- La resolución que ponga fin al recurso podrá:

(...)

IV. Dejar sin efecto el acto impugnado;

Ref: DIRECCIÓN ESTATAL JURÍDICA DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

No. de Oficio:
SEFIPLAN/SATQ/DG/DEJ/DC/SJZN/DRRFZN/325/V/2023.

Asunto: Se emite Resolución RR-16/2023.
Cancún, Q.ROO, A 22 de Mayo del 2023.

“2023 Año de la Paz y Seguridad”.

(...)

Esta Dirección Estatal Jurídica del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo:

R E S U E L V E

PRIMERO.- SE DEJA SIN EFECTOS la orden de visita domiciliaria con número de oficio ELIMINADO: Por contener datos personales. Un reglón. De conformidad con los artículos 11, 12, 52, 91 f. XXXVI, 137 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; los artículos 4 fracción X, 8, 9 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo, de fecha 05 de noviembre del 2021, contenida dentro del expediente ELIMINADO: Por contener datos personales. Un reglón. De conformidad con los artículos 11, 12, 52, 91 f. XXXVI, 137 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; los artículos 4 fracción X, 8, 9 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo, a cargo de la moral **JACOBO 711, S.A DE C.V.**, emitido por el Director Estatal de Auditoría Fiscal del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo.

SEGUNDO.- En consecuencia, SE DEJA SIN EFECTOS el crédito fiscal contenido en el número de oficio ELIMINADO: Por contener datos personales. Un reglón. De conformidad con los artículos 11, 12, 52, 91 f. XXXVI, 137 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; los artículos 4 fracción X, 8, 9 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo, de fecha 24 de febrero de 2023, emitido por la Dirección Estatal de Auditoría Fiscal del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo, a través del cual se determina a cargo de la moral **JACOBO 711, S.A DE C.V.**, un crédito fiscal por la cantidad de ELIMINADO: Por contener datos personales. Un reglón. De conformidad con los artículos 11, 12, 52, 91 f. XXXVI, 137 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; los artículos 4 fracción X, 8, 9 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo, por concepto de impuesto sobre la renta, impuesto al valor agregado, actualización, recargos y multas, por el periodo fiscal comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2020, por los motivos y fundamentos señalados en el cuerpo de la presente resolución.

TERCERO.- Se hace del conocimiento del recurrente que en términos de lo establecido en el artículo 23 de la Ley Federal de los Derechos del Contribuyente, así como por lo dispuesto en el último párrafo del artículo 132 del Código Fiscal de la Federación, la presente resolución podrá ser impugnada ante el Tribunal Federal de Justicia Administrativa, mediante Juicio Contencioso Administrativo, para lo cual se cuenta con el plazo de 30 días hábiles contados a partir de aquél en que surta efectos su notificación, de conformidad con los artículos 13 párrafo tercero y fracción I, inciso a), 58-A y 58-16 de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo.

CUARTO.- NOTIFÍQUESE personalmente al recurrente en el domicilio señalado para tal efecto en su promoción mediante la cual interpuso recurso de revocación.

Ref: DIRECCIÓN ESTATAL JURÍDICA DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

No. de Oficio:
SEFIPLAN/SATQ/DG/DEJ/DC/SJZN/DRRFZN/325/V/2023.

**Asunto: Se emite Resolución RR-16/2023.
Cancún, Q.ROO, A 22 de Mayo del 2023.**

"2023 Año de la Paz y Seguridad".

PROTESTO LO NECESARIO

LIC. MIRNA KARINA MARTÍNEZ JARA.

**DIRECTORA ESTATAL JURÍDICA DEL
SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA
DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.**

C.C.P.- Director Estatal de Auditoría Fiscal del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo.
C.C.P.- Minutario/Expediente.
MKMJ/RMNP/ANLC.